



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

CONCEPTO	CÓDIGO
FECHA DE CLASIFICACIÓN	09/07/2018
ÁREA	PROTECCIÓN DE DATOS
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	PÁGINAS 1 y 8
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 129 DE LA LEY NO. 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	
FECHA DE DECLASSIFICACIÓN	
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO DECLASSIFICA	

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

# DENUNCIA

EXPEDIENTE: DEN-ITAIGro/01/2018

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDIGENA GUERRERENSE.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO DELFINO ARZETA GARCÍA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 08 de mayo de 2018.

Visto para resolver la denuncia que se tramita en el expediente citado al rubro, promovida por el C. en contra del Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense; por lo que, no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. - Con fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, este Órgano Garante admitió a trámite la denuncia promovida por el C. en contra del Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, expresando lo siguiente:

*"No tiene en su portal ni en la plataforma lo señalado en las fracciones II, VII, VIII y X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y las mismas fracciones del artículo 81 de la ley número 207 de transparencia del Estado. Por lo que solicito se le requiera para que en su momento se me proporciones y se haga pública dicha información". (sic)*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

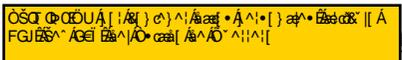
2.- En virtud de la admisión de la denuncia que se resuelve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, determinó que fuera turnada a la Ponencia de la entonces Comisionada Elizabeth Patrón Osorio para su debida substanciación.

3.- Es dable destacar que con fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, mediante decreto número 668, designó a los CC. Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez y Pedro Delfino Arzeta García, Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

4.- En sesión ordinaria ITAI Gro/04/2018, de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto de Transparencia acordó que los expedientes que se encontraban en trámite asignados a la ponencia del C. Roberto Rodríguez Saldaña fueran reasignados a la Comisionada Mariana Contreras Soto, los expedientes que se encontraban asignados a la ponencia del C. Joaquín Morales Sánchez fueran reasignados al Comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez y los que se encontraban asignados a la ponencia de la C. Elizabeth Patrón Osorio fueran reasignados al Comisionado Pedro Delfino Arzeta García.

5.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico  se requirió un informe justificado al sujeto obligado.

6.- Con fecha veinte de marzo del año en curso, a través de la oficialía de partes de este Instituto el Sujeto Obligado Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, hizo llegar su informe, en el que en esencia manifestó que no era verdad lo denunciado, pues afirmó que el objeto de la denuncia podía ser consultado en su página web.

7. En base a lo anterior, y con la finalidad de mejor proveer sobre la denuncia que nos ocupa, el día diez de abril del año en curso se llevó a cabo una verificación virtual en el portal oficial del sujeto obligado sobre la materia de la denuncia, en aquella misma fecha se declaró el cierre de instrucción del asunto en el que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente denuncia, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de los artículos 89, 94, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 110 y 111 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y con base en los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, Previstas en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/18/2017, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Es preciso señalar, que el informe justificado rendido por el sujeto obligado, relativo a la denuncia que se resuelve, se presentó en tiempo y forma, tal como lo establece la Ley de la materia, en consecuencia, será elemento de estudio en la presente resolución.

En ese aspecto, es imprescindible hacer mención que el Sujeto Obligado Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, al rendir su informe lo hizo negándolo, empero, afirmando que la materia de la denuncia si se encuentra en su portal oficial, y que el denunciante pretendía que se publicara información relativa al año dos mil quince, y que en su portal así como en la plataforma nacional solo se encuentran datos vigentes.

Conforme a dicho informe, se desprende una negativa calificada, esto porque importa una afirmación, entonces, el aquí Sujeto Obligado es quien la produce, por lo que si se encuentra en la necesidad de justificarla.

Tiene correcta aplicación la siguiente jurisprudencia.

Época: Octava Época  
Registro: 226432  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo V, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1990  
Materia(s): Administrativa, Común  
Tesis: I.3o.A. J/21  
Página: 660

**ACTOS RECLAMADOS. ACTO NEGATIVO Y NEGATIVA DEL ACTO. SON DOS COSAS DISTINTAS. CARGA DE LA PRUEBA.**

Todo acto, por definición, supone la existencia de una conducta ya sea activa o pasiva. Dentro de la clasificación de los actos reclamados se distinguen entre los positivos y los negativos, considerando a los primeros como los que implican un hacer y a los segundos como los que reflejan una omisión o abstención. Así, para diferenciarlos se atiende a su naturaleza y a los efectos que producen respecto de la realidad. Por otra parte, la esencia del acto negativo versa, exclusivamente, sobre su característica que denota la omisión o la abstención de aquella a quien se atribuye. La negativa del acto, por lo contrario, no atiende a la naturaleza de aquél sino que propiamente constituye sólo una expresión sobre su existencia. En ello radica precisamente la diferencia entre un acto negativo y la negativa del acto. Como no se trata de conceptos iguales, la carga de la prueba en uno y otro supuesto se distribuye en forma desigual. La negativa simple del acto libera a quien la formula de la necesidad de probarla, pues, lógicamente, no es factible demostrar lo que se ha negado; de tal suerte que la carga de probar recae en su contraparte. En otro orden de ideas, si la negativa del acto no es simple sino calificada porque importa una afirmación, entonces quien la produce si se encuentra en la necesidad de justificarla. La regla en cuestión se encuentra prevista por el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, al disponer que el que niega sólo está obligado a probar, entre otras hipótesis, cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho. En tal virtud, si el acto por su naturaleza es negativo y aquella a



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

quien se atribuye lo niega, no corresponde a su contraparte demostrar la existencia de ese acto debido a que, ciertamente, no se encuentra en la posibilidad de probar la omisión o la abstención de su contraria sino que, como la negativa expresada por ésta encierra la afirmación de que no incurrió en ellas, debe acreditarlo. En suma, como la manifestación respecto de la existencia del acto no modifica la naturaleza de éste, en tanto que se trata de cosas diferentes, debe concluirse que si las autoridades responsables en su informe niegan la existencia de los actos, esa consideración no les imprime a éstos el carácter de negativos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1463/88. Guadalupe Carrillo García. 2 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretaria: Margarita Yolanda Huerta Viramontes.

Incidente en revisión 2583/88. Saúl Bastida Marín. 10 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretario: Juan Montes Cartas.

Incidente en revisión 2603/88. Tirso Bastida Maya. 10 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretaria: Margarita Yolanda Huerta Viramontes.

Incidente en revisión 1893/89. Agustín Ibarra López. 10 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

Amparo en revisión 503/90. Cándido Llanos Flores y otra. 28 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Ahora bien, atento a lo dispuesto por los artículos 18 y 20, fracciones IV y XVIII de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, son Sujetos Obligados los siguientes:

**Artículo 18.** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, los Tribunales administrativos, los Ayuntamientos, partidos políticos, organización o agrupación política, candidatos independientes y en los términos de las disposiciones aplicables, fideicomisos y fondos públicos, las universidades públicas, centros de investigación públicos e instituciones de educación superior pública; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal es pública, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y la presente Ley, salvo aquella que sea considerada como clasificada excepcionalmente en los términos de la presente Ley.*

De la anterior transcripción, queda claramente fundado que el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, es un sujeto obligado en virtud de que ejerce y recibe recursos públicos, y por consiguiente, tiene la obligación de cumplir con lo dispuesto en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En mérito de lo anterior, es aplicable al Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, el artículo 81, fracciones II, VII, VIII y X de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cual señala:

**Artículo 81.** *Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

Bajo ese contexto, es procedente declarar como infundada la denuncia por el incumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia, veamos por qué.

En principio de cuentas, y como se desprende de la verificación virtual, se encontró que el sujeto obligado cuenta con información relativa a su estructura orgánica, el directorio de servidores públicos, la remuneración bruta y neta, así como lo referente al número total de plazas del personal de base y confianza.

Para una mayor apreciación se inserta la tabla que contiene la información relativa a la fracción II, del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero:

Denominación del área.	Denominación del puesto.	Denominación del cargo.	Clave o nivel del puesto.	Tipo de confianza.	Área de adscripción.	Denominación de la norma.	Fundamento legal.	Atribuciones, responsabilidades y/o funciones.	Hiperenlace al perfil.	Prestatadora de servicios.	Hiperenlace al Organigrama.	Fecha de verificación.	Área responsable de la información.	Fecha de actualización.	Nota.
DIRECCIÓN GENERAL	DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL	CF-41006	Servidor público de confianza	DIRECCIÓN GENERAL		Decreto de creación	DIRECTOR GENERAL	http://mtrg.org/Transp_41006	ENRIQUE HERRERA DALVEZ	http://mtrg.org/Transp_41006	11/05/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	11/05/2017
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	CF-41001	Servidor público de confianza	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		Decreto de creación	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	http://mtrg.org/Transp_41001	EPHIANO SOLANO AMARVA	http://mtrg.org/Transp_41001	11/05/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	11/05/2017
HOSPITALIZACIÓN Y ENSEÑANZA	JEFE DE HOSPITALIZACIÓN Y ENSEÑANZA	JEFE DE HOSPITALIZACIÓN Y ENSEÑANZA	MG-1004	Servidor público de confianza	HOSPITALIZACIÓN Y ENSEÑANZA		Decreto de creación	JEFE DE HOSPITALIZACIÓN Y ENSEÑANZA	http://mtrg.org/Transp_1004	ATILANO CARSTINO GUERRERO CACABANABUENA	http://mtrg.org/Transp_1004	11/05/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	11/05/2017
ENFERMERÍA	JEFA DE ENFERMERÍA	JEFA DE ENFERMERÍA	CF-41024	Servidor público de confianza	ENFERMERÍA		Decreto de creación	JEFA DE ENFERMERÍA	http://mtrg.org/Transp_41024	SOCIEDAD RAMIREZ ANGELITO	http://mtrg.org/Transp_41024	11/05/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	11/05/2017
RECURSOS FINANCIEROS	JEFE DE RECURSOS FINANCIEROS	JEFE DE RECURSOS FINANCIEROS	CF-40002	Servidor público de confianza	RECURSOS FINANCIEROS		Decreto de creación	JEFE DE RECURSOS FINANCIEROS	http://mtrg.org/Transp_40002	NORMEZA RODRIGUEZ ESPINOZA	http://mtrg.org/Transp_40002	11/05/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	11/05/2017
RECURSOS HUMANOS	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CF-40001	Servidor público de confianza	RECURSOS HUMANOS		Decreto de creación	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	http://mtrg.org/Transp_40001	GUADALUPE WENDIZCA RODRIGUEZ	http://mtrg.org/Transp_40001	11/05/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	11/05/2017
NUTRICIÓN	JEFE DE DIETA	JEFE DE DIETA	CF-41032	Servidor público de confianza	NUTRICIÓN		Decreto de creación	JEFE DE DIETA	http://mtrg.org/Transp_41032	FRANCISCO SANDOVAL LEYVA	http://mtrg.org/Transp_41032	11/05/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	11/05/2017
RESERVA CLÍNICA	JEFE DE RESERVA CLÍNICA	JEFE DE RESERVA CLÍNICA	MG-3051	Servidor público de confianza	RESERVA CLÍNICA		Decreto de creación	JEFE DE RESERVA CLÍNICA	http://mtrg.org/Transp_3051	RAMIRO ALBERCA MENDEZ	http://mtrg.org/Transp_3051	11/05/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	11/05/2017
ARCHIVO CLÍNICO	JEFE DE ESTADÍSTICAS Y REGISTRO DE CALIDAD	JEFE DE ESTADÍSTICAS Y REGISTRO DE CALIDAD	MG-0067	Dep.	ARCHIVO CLÍNICO		Decreto de creación	JEFE DE ESTADÍSTICAS Y REGISTRO DE CALIDAD	http://mtrg.org/Transp_0067	MAYRA RIVERA MUÑOZ	http://mtrg.org/Transp_0067	11/05/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	11/05/2017
LABORATORIO	JEFE DE LABORATORIO	JEFE DE LABORATORIO	MG-0068	Dep.	LABORATORIO		Decreto de creación	JEFE DE LABORATORIO	http://mtrg.org/Transp_0068	MARTIN SALGÁN MORALES	http://mtrg.org/Transp_0068	11/05/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	11/05/2017



# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Tal tabla puede ser consultada en la siguiente página:

<http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2017/05/II.-Estructura-Org%C3%A1nica-1.pdf>

También, se inserta a la presente la tabla que contiene la información que prevé la Ley número 207, fracción VII.

Table with 22 columns: Clave de identificación, Denominación del cargo y dependencia, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido, Área o unidad administrativa a la que pertenece el cargo, Fecha de nacimiento, Sexo, Grado académico, Estudios, Lugar de nacimiento, Puesto que ocupa, Función principal, Tipo de servicio, Grado o categoría, Salario base anual, Salario mensual, Salario diario, Salario hora, Salario por día de ausencia, Salario por día de inactividad, Salario por día de licencia, Salario por día de vacaciones, Salario por día de cesantía, Salario por día de preaviso. The table lists various personnel entries across different departments and units.

Puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2017/05/VII.-Directorio-de-servidores-p%C3%BAblicos.pdf>



Por lo que refiere a la fracción VIII de la Ley de la materia, el sujeto obligado tiene en su página web la siguiente tabla:

Table with 19 columns: Periodo que va del..., Tipo de información, Clave de identificación, Denominación o descripción de la prestación del servicio, Denominación de la dependencia, Área de adscripción, Nombre del datos personal, Primer apellido, Segundo apellido, Sexo, Grado académico, Estudios, Lugar de nacimiento, Puesto que ocupa, Función principal, Tipo de servicio, Grado o categoría, Salario base anual, Salario mensual, Salario diario, Salario hora, Salario por día de ausencia, Salario por día de inactividad, Salario por día de licencia, Salario por día de vacaciones, Salario por día de cesantía, Salario por día de preaviso. The table lists personnel data for various public services and departments.

Misma que se encuentra en el siguiente link:

<http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2017/05/VIII.-Remuneraci%C3%B3n-bruta-y-neta.pdf>



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Por último, el sujeto obligado acató sus obligaciones de transparencia que le impone la fracción X, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con lo siguiente:

Total de plazas de base	Total de plazas de base ocupadas	Total de plazas de base vacantes	Total de plazas de confianza	Total de plazas de confianza ocupadas	Total de plazas de confianza vacantes	Fecha de validación	Área responsable de la información	Nota	Año	Fecha de actualización
0	0	0	11	11	0	11/06/2017	RECURSOS HUMANOS		2017	11/06/2017

7

Y puede consultarse en la siguiente página web:

<http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2017/05/XA.-Total-de-plazas-vacantes-y-ocupadas-del-personal-de-base-y-confianza-.pdf>

También, sirve para sostener lo infundado de la denuncia que se resuelve lo relativo a que el sujeto obligado ha observado los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de los cuales se establece que para el cumplimiento de las fracciones II, VII, VIII y X, del artículo 81 de la Ley número 207 del Estado de Guerrero.

Como se observa, para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de transparencia, todo sujeto obligado debe atender a los Lineamientos antes mencionados, esto guarda razón de ser, en virtud de que tales directrices establecen la forma y términos de su cumplimiento.

En esas circunstancias, y atendiendo a la observancia por parte del Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense al artículo 81, fracciones II, VII, VIII y X, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se declara infundada la denuncia que se resuelve, es así pues el sujeto obligado tiene publicada la información objeto de denuncia.

Por último, atendiendo al principio de exhaustividad, es dable dar respuesta al denunciante por lo que refiere a la última parte de la denuncia, en lo que el denunciante señala:

*“Por lo que solicito se le requiera para en su momento se me proporcione y se haga pública dicha información”*



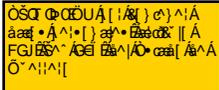
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

En lo que refiere a la solicitud, es dable hacerle del conocimiento al denunciante que se le dejan a salvo sus derechos para dirigir su solicitud al Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, lo anterior pues este procedimiento únicamente versa sobre el incumplimiento o cumplimiento de las obligaciones de transparencia, por lo que para su petición, y en caso de una negativa deberá observar lo establecido en el Título Séptimo, Procedimientos de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es *infundada la denuncia* interpuesta por el C.  en contra del Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, por las consideraciones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Por la vía manifestada por las partes, notifíquese y cúmplase, y en su momento, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, tal y como lo dispone el artículo 181, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, interpretado a contrario sensu.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Pedro Delfino Arzeta García, Mariana Contreras Soto y Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, en Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de mayo del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo, el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

C. Pedro Delfino Arzeta García  
Comisionado Presidente

C. Mariana Contreras Soto  
Comisionada

Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez  
Comisionado

C. Wilber Tacuba Valencia

Secretario Ejecutivo